

— Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores y una subvención de 3.226.950 pesetas correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 16.149.777 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1983 para terminar la instalación de los tanques, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32276

*ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de la provincia de Ciudad Real por la Sociedad Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por Sociedad Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de la provincia de Ciudad Real a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de cinco tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Ciudad Real, por Sociedad Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.
- Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 95 por 100 de Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales.
- Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 1.818.884 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 9.063.423 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1983 para terminar la instalación de los tanques, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32277

*ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanque refrigerante de leche en origen en Casillas de Ranera (Cuenca) por el grupo de Colonización número 17.347 de Talayuelas.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el grupo Menor de Colonización número 17.347, de Talayuelas, para acoger la instalación de un tanque refrigerante de leche en Casillas de

Ranera (Cuenca) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Casillas de Ranera (Cuenca) por el grupo Menor de Colonización número 17.347 de Talayuelas comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Preferencia en la obtención del crédito oficial y una subvención de 115.490 pesetas, correspondiente al 20 por 100 de la inversión total que asciende a la cantidad de 577.450 pesetas.

Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del presupuesto de 1983.

Tres.—Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 31 de octubre de 1983 para terminar la instalación del tanque, que deberá ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

32278

*ORDEN de 10 de noviembre de 1983 por la que se declara la puesta en riego de la segunda ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete.*

Ilmos. Sres.: Finalizada la construcción de las redes de riego correspondientes a la segunda ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete, que fue declarada de interés nacional por Decreto 2577/1973, de 26 de septiembre, procede que por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se declare efectuada su puesta en riego, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y en el artículo 6 del Real Decreto 2340/1977, de 5 de agosto, que aprobó el plan general de transformación de la zona regable, cuyo artículo 7 fija la intensidad mínima de cultivo y alcanzar la misma al finalizar el quinto año de la declaración de puesta en riego.

Por otra parte, el Decreto 3611/1974, de 12 de diciembre, establece, en su artículo 1.º, que los reservistas y concesionarios de tierras quedarán obligados a destinar, como mínimo, el 20 por 100 de la superficie que posean a los cultivos que señale el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mediante la correspondiente Orden ministerial.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de la Producción Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara la puesta en riego de la segunda ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete, con una superficie total de 2.063 hectáreas y una superficie regable de 725 hectáreas, debiendo por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario determinarse el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara de puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados según las siguientes especificaciones: Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, es decir, en veinte años y sin interés.

Segundo.—Los reservistas y concesionarios de tierras quedan obligados a destinar el 20 por 100 de la superficie que posean dentro de la zona regable de la segunda ampliación de Llanos de Albacete, declarada de interés nacional por Decreto 2577/1973, de 26 de septiembre, a los cultivos de alfalfa, praderas, maíz, remolacha y girasol de segunda cosecha.

Tercero.—Antes de finalizar el quinto año agrícola a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad de mínimo de cultivo definida por un índice de producción final agrícola, cuyo valor medio por hectárea será de 63.000 pesetas, cifra que se actualizará en función del índice de los precios al

por mayor fijados por el Instituto Nacional de Estadística para los productos agrícolas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

32279

ORDEN de 11 de noviembre de 1983, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola a la SAT número 2.460, «San Bartolomé», de Alpicat (Lérida), APA número 029.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la SAT número 2.460, «San Bartolomé», de Alpicat (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 029, para la ampliación de su central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola, a realizar en Alpicat (Lérida), por la SAT número 2.460, «San Bartolomé», con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 3.708.912,51 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 741.782 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1983.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y concesión de crédito oficial que no han sido solicitados; y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

32280

ORDEN de 14 de noviembre de 1983 para ampliación hasta el 31 de diciembre de 1986 del plazo de aprobación de proyectos incluidos en planes de obra y mejoras territoriales ya aprobados en la Zona de Ordenación de Explotaciones Meridional de Alicante, relativos a riegos de Levante, margen izquierda del Segura.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 872/1973, de 18 de marzo, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la Comarca Meridional de Alicante, en la que se encuentra incluida la Zona de Riegos de Levante, margen izquierda del Segura.

Se redactaron y aprobaron dos planes de obra relativos a la zona de Riegos de Levante, margen izquierda del Segura, pero no han podido realizarse las obras incluidas en los mismos, principalmente por dificultades presupuestarias.

En la Orden ministerial, de fecha 11 de diciembre de 1981, aprobatoria de la segunda parte del plan, se daba un plazo hasta el 31 de diciembre de 1983 como tope para la aprobación de proyectos todavía no redactados.

No habiendo podido realizarse en dicho plazo los proyectos relativos a las obras incluidas en los planes de obra ya aprobados, es por lo que conviene ampliar el plazo para la aprobación de proyectos, incluidos en dichos planes, hasta el 31 de diciembre de 1986.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En la Zona de Ordenación de Explotaciones Meridional de Alicante, se amplía el plazo para aprobación de proyectos de obras, incluidas en los planes de obra y mejoras territoriales ya aprobados, relativos a los Riegos de Levante, margen izquierda del Segura, hasta el 31 de diciembre de 1986.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

32281

ORDEN de 14 de noviembre de 1983 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación frigorífica rural a realizar por don Antonio San Juan Floria en Monzón (Huesca), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por don Antonio San Juan Floria para la construcción de una instalación frigorífica rural en Monzón (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación frigorífica rural de referencia incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Huesca, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» el 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio, de reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital y de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, suprimidos, los dos primeros, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978 de 8 de septiembre, respectivamente, y el último, con efectos desde el 1 de julio de 1980, por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación frigorífica rural y a la disponibilidad de elementos de manipulación adecuados a la capacidad de la misma.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 7.110.000 pesetas, y reducido a 5.201.418 pesetas a efectos de concesión de subvención.

La subvención máxima a percibir será de 364.099. Aplicación presupuestaria 21.06.771.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de un mes para la iniciación de las obras y de tres meses para su finalización y obtención del certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.